



CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO RELATIVO A LA TRASMISIÓN TELEMÁTICA DE ESCRITURAS PÚBLICAS AL REGISTRO DE ENTIDADES RELIGIOSAS.

En la ciudad de Madrid, a veintitrés de septiembre de dos mil catorce.

REUNIDOS

DE UNA PARTE, **D. Fernando Román García**, Secretario de Estado de Justicia, nombrado en virtud de Real Decreto 1931/2011, de 30 de diciembre y en uso de las competencias que le confiere el artículo 14.6 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

DE OTRA PARTE, **D. José Manuel García Collantes**, con D.N.I. nº....., Presidente del Ilustre Consejo General del Notariado (CGN), elegido por unanimidad en fecha de 1 de diciembre de 2012, y facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado en Sesión Plenaria del Consejo, de 13 de mayo de 2014.

Ambas partes se reconocen la capacidad jurídica necesaria para suscribir el presente Convenio y, en su virtud,

MANIFIESTAN

1. Que la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de libertad religiosa, atribuye al Ministerio de Justicia competencias en materia de libertad religiosa, por lo que es el departamento de la Administración General de Estado al que le corresponde la dirección y gestión del Registro de Entidades Religiosas.

La Secretaría de Estado de Justicia es el órgano superior del departamento al que corresponde, bajo la superior autoridad del Ministro, la coordinación y colaboración con la Administración de las Comunidades Autónomas al servicio de la Justicia, la ordenación, planificación, apoyo y cooperación con la Administración de Justicia y con la Fiscalía en su modernización, la cooperación jurídica internacional y las relaciones con los organismos internacionales y de la Unión Europea en el ámbito de las competencias del Ministerio de Justicia (MINJUS) y la dirección, impulso y gestión de las



CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

atribuciones ministeriales relativas a los asuntos religiosos y libertad de conciencia.

De la Secretaría de Estado de Justicia depende la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional y Relaciones con las Confesiones, que tiene a su cargo la gestión del Registro de Entidades Religiosas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 453/2012, de 5 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del MINJUS y se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y cuyo artículo 6.1.h) *atribuye a la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional y Relaciones con las Confesiones, la dirección, la gestión y la informatización del Registro de Entidades Religiosas, la ordenación del ejercicio de su función y la propuesta de resolución de los recursos en vía administrativa que se ejerzan contra los actos derivados del ejercicio de dicha función registral.*

2. El Ministerio de Justicia está interesado en suscribir convenios de colaboración con otras Administraciones e Instituciones cuyas funciones estén relacionadas con la informatización del Registro de Entidades Religiosas o que puedan ayudar a la mejora de su gestión.

3. En el Registro de Entidades Religiosas se encuentran inscritas casi diecisiete mil entidades, inscripción que les confiere personalidad jurídica como tales entidades religiosas y que se practica en virtud de documento fehaciente, según dispone el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa. A la documentación necesaria para la inscripción se refiere el Real Decreto 142/1981 de 9 de enero, sobre Organización y funcionamiento del Registro de Entidades Religiosas, disponiendo que la *solicitud de inscripción se acompañará del testimonio literal del documento de creación debidamente autenticado, o el correspondiente documento notarial de fundación o establecimiento en España (art. 3.1)*. En la misma forma deberá constar la modificación de los datos requeridos para la inscripción (art. 5 RD 142/1981). En consecuencia, las entidades religiosas deben consignar en documento notarial tanto su constitución como la modificación de su denominación, domicilio, fines religiosos, régimen de funcionamiento y organismos representativos.

4. Por su parte, el Consejo General del Notariado (en lo sucesivo CGN) tiene de acuerdo con el artículo 336 del Reglamento de la Organización y Régimen del Notariado, aprobado por el Decreto de 2 de junio de 1944 (Reglamento Notarial, en adelante), la condición de Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad, siendo sus fines esenciales



CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

colaborar con la Administración; mantener la organización colegial; coordinar las funciones de los Colegios Notariales, asumiéndolas en los casos legalmente establecidos y ostentar la representación unitaria del Notariado español.

Los notarios en el ejercicio de su función pública tienen prevista en la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social (arts. 106 y ss.), así como en los artículos 17 bis de la Ley del Notariado de 28 de mayo de 1862 y concordantes de su Reglamento, los requisitos técnicos de los sistemas telemáticos de los que deben disponer para poder utilizar las nuevas tecnologías en su quehacer cotidiano, así como las reglas a las que queda sujeto el documento público notarial electrónico y la copia autorizada y simple electrónica.

En tal sentido, se obliga a que el CGN disponga de una red privada telemática que conecte todas y cada una de las notarías, exigiendo que aquél se constituya en prestador de servicios de certificación de firma electrónica reconocida de los mismos notarios, dado que al tratarse de un funcionario público cuya competencia básica es la dación de fe, previo control de legalidad de los actos o negocios jurídicos que documenta, la atribución, uso y requisitos técnicos de dicha firma electrónica, también se encuentran reguladas.

Respecto del documento público notarial electrónico, el artículo 17 bis de la Ley del Notariado le atribuye idéntico valor al documento público notarial en soporte papel, exigiendo que la copia autorizada electrónica sólo sirva para su remisión, tasando los destinatarios posibles e identificándolos con todo aquel funcionario o empleado público, autoridad judicial o administrativa que por razón de su cargo u oficio pueda ser destinatario de dicho documento público notarial, lo que se complementa con lo dispuesto en el artículo 224 del Reglamento Notarial que regula las obligaciones de los notarios en la remisión de tal copia.

Asimismo, la normativa notarial impone a los notarios el deber de confección de unos índices informatizados (artículo 17.2 y 3 de la Ley del Notariado, desarrollado por los arts. 284 y ss. de su Reglamento) de todos aquellos documentos públicos notariales que autorice o intervenga. Tales índices informatizados deben ser objeto de remisión a la organización corporativa notarial para que, previa agregación de los mismos, se forme el índice único informatizado notarial cuyo titular y responsable es el Consejo General del Notariado. La virtualidad de este fichero consiste en que en el mismo se



CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

recogen la totalidad de las escrituras públicas, actas y pólizas autorizadas o intervenidas, a través de la parametrización en campos de su contenido.

5. El MINJUS, como parte de la Administración General del Estado debe servir con objetividad los intereses generales y actuar conforme a los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho.

Más concretamente, el MINJUS, al igual que cualquier otra Administración Pública, en sus relaciones, se rige por el principio de cooperación y colaboración, y en su actuación por los criterios de eficiencia y servicio a los ciudadanos.

La actuación del MINJUS, y en concreto, la del Registro de Entidades Religiosas que de él depende, se viene rigiendo por el principio de eficiencia y eficacia desarrollando procedimientos para acercar el servicio público a los interesados, ahorrándoles trámites, gestiones y ulteriores comparecencias, de forma que su propia gestión y actividad administrativa se acerque a los ciudadanos facilitándoles el acceso al mismo lo máximo posible.

6. Igualmente, para hacer más cercana la Administración a los ciudadanos y dentro del principio de cooperación, los Notarios a través del CGN, conscientes de la necesidad de concentrar en una única gestión todos los trámites y operaciones relacionados con el negocio jurídico del que han dado fe y aprovechando las posibilidades que ofrecen las nuevas tecnologías de la información para estos fines, han venido desarrollando procedimientos de comunicación telemática con diferentes Administraciones Públicas.

7. En aplicación de toda la normativa citada, y mediante el uso de las nuevas tecnologías, el proceso de envío de documentos notariales en los que intervienen las Iglesias, Confesiones, Comunidades religiosas, Federaciones de las mismas o cualesquiera otros sujetos de esta naturaleza, con el fin de remitirlos posteriormente al Registro de Entidades Religiosas, puede mejorar sustancialmente su gestión, sustituyendo las tareas en soporte físico por transmisiones telemáticas basadas en el Índice Único Informatizado del Consejo General de Notariado. Se ahorran así trámites para el ciudadano, se aumenta la seguridad jurídica al evitarse posibilidades de extravíos o pérdidas, la eficacia en la gestión de dichos documentos notariales, la rapidez en su gestión y se ahorran trámites a los ciudadanos, ya que desde la propia Notaria se pueden entregar directamente ante el Registro de Entidades Religiosas.

8. Que el CGN, como consecuencia de lo dispuesto en los artículos 106 y ss.



CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, dispone de una red privada telemática, así como de una plataforma tecnológica (SIGNO) por medio de la cual debe enviar y recibir documentos notariales electrónicos, así como una plataforma tecnológica única para todos los notarios, a través de la cual debe cumplir con sus deberes jurídico públicos.

A través de tal plataforma tecnológica está en disposición de enviar y remitir a cualesquiera otras Administraciones Públicas, así como a sus Organismos integrados o dependientes la información que estos precisen para el cumplimiento de sus fines.

9. El MINJUS y el CGN, desde hace tiempo han venido manteniendo una estrecha colaboración con el objetivo básico de facilitar el cumplimiento de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, y hacer efectivos los principios de eficacia y eficiencia en un marco de colaboración y coordinación.

10. El presente convenio presenta naturaleza administrativa tal y como se desprende de lo previsto en el Art. 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de tales consideraciones, y con la finalidad de definir el alcance de esta colaboración, las partes,

ACUERDAN

Primero.- FINALIDAD. La finalidad de este convenio entre el Ministerio de Justicia y el CGN es el establecimiento de procedimientos telemáticos que sirvan para acercar el servicio público a los ciudadanos y ahorrar trámites, agilizar gestiones y ulteriores comparecencias, de forma que se facilita su actuación administrativa en la presentación de solicitudes ante el Registro de Entidades Religiosas. Para ello, se dispone por ambas partes de los correspondientes servicios web (uso de certificados, comunicaciones seguras, sellos de tiempo) del MINJUS y del CGN. La plataforma del Consejo estará integrada con la sede del Ministerio.

Con esas herramientas telemáticas se permite a las entidades religiosas la posibilidad real de presentar las correspondientes escrituras públicas de constitución o modificación de las circunstancias inscritas de la entidad, ante el



CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

Registro de Entidades Religiosas del MINJUS, desde la misma Notaria ante la que han sido suscritas. Con ello se agilizan y simplifican los procedimientos administrativos ante el Registro de Entidades Religiosas, lo que redunda en beneficio tanto de las propias Iglesias, Confesiones, Comunidades Religiosas o Federaciones de las mismas, como del MINJUS y la propia actividad de los Notarios.

A estos efectos, **el Notario remitirá directamente al Registro de Entidades Religiosas copia autorizada de la escritura pública resultante para que se proceda a su inscripción** cuando así sea solicitado por el representante legal de la Iglesias, Confesiones, Comunidades Religiosas o Federaciones de las mismas compareciente en la firma del instrumento público.

Segundo.- MATERIALIZACIÓN TÉCNICA. La remisión se efectuará desde los servicios web del CGN, de conformidad con los servicios web y telemáticos del MINJUS en los términos que éste defina, se remitirán y recibirán, respectivamente, al Registro de Entidades Religiosas las copias autorizadas de los documentos notariales relativos a aquellos documentos autorizados por las Notarías que sean susceptibles de acceder al Registro de Entidades Religiosas, a efectos de su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas, siempre que así le haya sido solicitado al Notario.

Tercero.- FORMALIZACIÓN DE REMISIÓN DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES RELIGIOSAS. En aquellos casos que se haya encargado la gestión de la inscripción, el Notario, previa autorización del representante legal de la Iglesias, Confesiones, Comunidades Religiosas o Federaciones de las mismas, compareciente en el instrumento público, remitirá electrónicamente la copia autorizada del documento público al Registro de Entidades Religiosas, en el mismo día o hábil inmediato posterior al de su autorización y, en todo caso, en el reglamentariamente previsto.

Ese documento notarial será acompañado, para su tramitación registral, de un fichero estructurado en formato XML, con una serie de campos predeterminados, cuya composición y requerimientos técnicos se establecerán o modificarán mediante Anexo por la Comisión Mixta de Seguimiento y Coordinación de este Convenio, en modo que permitan su carga directa en una base de datos, debiendo ser garantizada de forma expresa su correspondencia con el contenido del documento público remitido mediante la firma electrónica reconocida del notario que lleve a efecto la remisión. En concreto cuando se



CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

trate de escrituras públicas de constitución:

1. Denominación de la Entidad.
2. Persona que comparece e insta el procedimiento.
3. Domicilio.

Y, cuando se trate de escrituras públicas de modificación de las circunstancias inscritas de la entidad:

1. Denominación de la Entidad, con expresión de su número registral.
2. Persona que comparece e insta el procedimiento.
3. Domicilio.
4. Tipo de modificación.

Cuarto.- GARANTÍA DE CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFORMACIÓN RECIBIDA Y EL ARCHIVO ELECTRÓNICO. Como quiera que el documento para que pueda llevarse a cabo la inscripción consiste en la copia autorizada electrónica de la matriz de la escritura pública, pero va igualmente acompañado de un fichero estructurado con una serie de campos predeterminados que permiten su carga directa en una base de datos, desde la Subdirección General de Relaciones Confesiones, y con el personal asignado a la gestión del RER se comprobará que no existen asimetrías y/o faltas de coordinación con el documento original, y ello con independencia de la obligación del notario remitente de certificar con su firma electrónica reconocida la correspondencia entre este fichero electrónico complementario que habrá de remitirse junto con el documento público.

Quinto.- COMUNICACIÓN ENTRE REGISTRO DE ENTIDADES RELIGIOSAS Y NOTARÍAS. El Registro de Entidades Religiosas, en conformidad con la regulación jurídica de la publicidad de la información registral, pone a disposición de los Notarios el acceso a la información que en él se contiene reconociéndose, su interés directo en el auxilio de su actividad notarial. Y en concreto, se le facilitará la información que resulte necesaria para:

- a) Confeccionar el documento público notarial y asistir en la presentación de los negocios jurídicos contenidos en escritura pública que vayan a ser inscritos en el Registro de Entidades Religiosas.
- b) Obtener información de los datos de las Iglesias, Confesiones, Comunidades Religiosas y las Federaciones de las mismas o



CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

cualesquiera otras entidades inscritas en el Registro de Entidades Religiosas que pudieran necesitar en la autorización de los instrumentos públicos que sometan a su consideración.

c) Recibir telemáticamente los datos de inscripción en el Registro para su incorporación a la matriz y constancia en la ulterior expedición de copia, de conformidad con los artículos 221 y siguientes del Reglamento Notarial.

Para garantizar la comunicación segura entre el RER y las Notarías se acompaña como Anexo I al presente convenio un protocolo de comunicación y entrega de datos solicitados, que establece la forma de identificación, tanto del Notario como de aquellos empleados autorizados para acceder a la información contenida en el RER, indicando los datos que han de ser introducidos en la aplicación con tal finalidad, tales como identificación de usuario y sus atributos, acto o negocio específico para el que se solicita la información. Se contiene igualmente un sistema de filtrado y comprobación de accesos que asegura su trazabilidad y la monitorización del flujo de información.

En todo caso, esta facultad de solicitud de información concedida a los Notarios no podrá, en ningún caso, tener un alcance superior al que la ley concede a la propia entidad.

El MINJUS se compromete a facilitar, por el mismo medio electrónico, la información solicitada por cualesquiera notarias en el plazo de 24 horas, así como a disponer de un teléfono para que puedan resolverse consultas urgentes de forma telefónica.

Sexto.- CONEXIÓN DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS. Con el objeto de agilizar todos los trámites, comunicaciones entre ambos y la remisión de la información del RER se producirá a través de la de los correspondientes servicios web (uso de certificados, comunicaciones seguras, sellos de tiempo) del MINJUS y del CGN, a la cual accederán los Notarios por medio la Plataforma Corporativa del CGN y con su certificado de firma reconocida, garantizándose de este modo un canal seguro de comunicación y la trazabilidad del acceso.

Se acompaña un protocolo técnico, como Anexo I, al presente Convenio. En todo caso habría de tenerse en consideración que la facultad de obtener información concedida a los Notarios y basada en la autorización previa y por escrito de la entidad religiosa que requiera sus servicios, no puede tener un



CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

alcance superior al que la ley concede a la propia entidad.

Séptimo.- **NORMATIVA.** Las relaciones de los Notarios con los usuarios y consumidores derivadas de este acuerdo estarán sujetas a las normas reguladoras de la función notarial (Ley del Notariado de 28 de mayo de 1862, Reglamento de Organización y Régimen del Notariado de 2 de junio de 1944 y arts. 106 y ss. de la Ley 14/2001, de 27 de diciembre, por los que se regula la utilización por el notario de las nuevas tecnologías).

Igualmente, será de aplicación la normativa reguladora del Registro de Entidades Religiosas, en concreto: el Real Decreto 142/1981, de 9 de enero, Sobre Organización Y Funcionamiento del Registro de Entidades Religiosas, la Orden de 11 de mayo de 1984 Sobre Publicidad del Registro de Entidades Religiosas, y el Real Decreto 589/1984, de 8 de febrero, sobre Inscripción de Fundaciones de la Iglesia Católica.

Octavo.- **CONFIDENCIALIDAD Y NO CESIÓN DE DATOS A TERCEROS.** Los Notarios, el Registro de Entidades Religiosas y el CGN, en el ejercicio de las funciones indicadas en los acuerdos primero a sexto de este Convenio, deberán respetar las normas sobre confidencialidad de datos establecidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, que aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de Ficheros Automatizados que contengan Datos de Carácter Personal.

Mediante el Anexo I se ha establecido la forma de identificación, tanto del Notario, como de aquellos empleados autorizados para acceder a la información contenida en el RER, indicando los datos que han de ser introducidos en la aplicación con tal finalidad, tales como identificación de usuario y sus atributos, acto o negocio específico para el que se solicita la información, con incorporación de la autorización expresa de la institución religiosa interesada y declaración concreta sobre la finalidad de la información y prohibición de cesión a terceros. Se prevé también un sistema de filtrado y comprobación de la remisión de la información que asegura su trazabilidad y la monitorización del flujo de información.

En ningún caso, se accederá a datos personales con finalidad diferente de la especificada en los acuerdos anteriores, ni se podrá hacer cesión de las mismas a persona que no sea directamente afectada, en los términos



CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

establecidos en el presente Convenio.

Noveno.- COMISIÓN MIXTA DE COORDINACIÓN. Al objeto de velar por la implantación y cumplimiento de este Convenio y garantizar su eficacia, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se crea una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento compuesta por cuatro representantes nombrados por el Director General de Cooperación Jurídica Internacional y Relaciones con las Confesiones y cuatro por el CGN.

En calidad de asesores, con derecho a voz, pero sin voto, podrán incorporarse otros funcionarios o técnicos designados por cualquiera de las entidades intervinientes.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y, al menos, una vez cada seis meses, para examinar los resultados e incidencias que suscite la ejecución del presente Convenio. Las controversias que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento serán resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.

Esta Comisión se regirá en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, respecto a lo no contemplado en la presente cláusula, por lo dispuesto en el Capítulo II, del Título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativo a Órganos Colegiados.

La Comisión velará por el cumplimiento del Convenio y en particular podrá:

1. Definir los contenidos que necesariamente han de figurar en las escrituras públicas que deban acceder al Registro de Entidades Religiosas a fin de asegurar el cumplimiento de los requisitos previstos para su inscripción o anotación.
2. Informar a los Notarios sobre la normativa aplicable en la constitución o establecimiento en España de las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas, sus estatutos y las modificaciones de los mismos.
3. Elaborar modelos o fórmulas que permitan incluir en las escrituras las autorizaciones necesarias para la presentación de los documentos ante el RER.
4. Prever e incorporar las mejoras técnicas a este convenio de cara al mejor funcionamiento del RER y de las propios Notarios que conforman el CGN.



CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

Décimo.- VIGENCIA. Este acuerdo tendrá una vigencia de un año a partir de su firma, entendiéndose prorrogado automáticamente por períodos anuales, excepto que sea denunciado por cualquiera de las partes en el plazo de tres meses anterior a la fecha de finalización de cada plazo.

No obstante, el Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo de las partes cuando razones de interés público así lo aconsejen, o, previo requerimiento de la parte perjudicada, cuando la otra incumpla gravemente las obligaciones o compromisos establecidos en el Convenio, debiendo compensarse recíprocamente con arreglo a los principios de buena fe y lealtad institucional los servicios efectivamente prestados y los gastos soportados, todo ello sin perjuicio de lo que puedan disponer, a falta de acuerdo entre las partes, los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Decimoprimer.- ANEXOS TÉCNICOS. En desarrollo del presente Convenio la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento del mismo elaborará los Anexos Técnicos necesarios para la debida ejecución de aquel, susceptibles de variaciones en función del estado de la técnica en cada momento.

Decimosegundo.- INEXISTENCIA DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS. Este convenio **no genera obligaciones económicas para las partes.** El CGN aporta la utilización de la plataforma tecnológica con las aplicaciones mencionadas en el acuerdo Primero y el Registro de Entidades Religiosas aporta las plataformas tecnológicas que cuenta desarrolladas por el MINJUS.

En consonancia con lo anterior, y para incorporar a este Convenio cuantas mejoras fueren necesarias, la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento prevista en el acuerdo undécimo podrá formular al CGN y al Registro de Entidades Religiosas las observaciones que considere oportuno introducir en función de la experiencia obtenida y los nuevos avances tecnológicos, las cuales serán reflejadas, si así se cree conveniente, en acuerdos complementarios al presente documento.

Decimotercero.- NATURALEZA JURÍDICA. INTERPRETACIÓN Y SUMISIÓN JURISDICCIONAL. El presente Convenio de Colaboración es de carácter administrativo, y está guiado por los principios de cooperación y colaboración



CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

administrativa, y por los criterios de eficiencia y servicio a los ciudadanos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Este Convenio corresponde a uno de los supuestos previstos en el artículo 4.1.c) del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y, por lo tanto, excluido del ámbito de la citada Ley, aplicándose los principios de ésta para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, conforme determina el artículo 4.2 de la misma. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación y ejecución del mismo serán resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento prevista en la cláusula novena, y a falta de acuerdo de ésta, serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman este Convenio, en duplicado ejemplar, en la fecha indicada en el encabezamiento de este documento.

EL SECRETARIO DE ESTADO
DE JUSTICIA

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL DEL NOTARIADO

D. Fernando Román García

D. José Manuel García Collantes



CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

Anexo I

PROTOCOLO DE SOLICITUD Y REMISIÓN DE INFORMACIÓN:

En la primera reunión de la Comisión Mixta de Coordinación del presente Convenio será aprobado el protocolo que está desarrollándose entre la empresa ANCERT (Agencia Notarial de Certificación), en representación del Consejo General del Notariado y la División de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Ministerio de Justicia.

EL SECRETARIO DE ESTADO
DE JUSTICIA

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL DEL NOTARIADO

D. Fernando Román García

D. José Manuel García Collantes